



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Fomenta el acceso y participación de personas mayores en actividades económicas

SESIÓN N°

52

FECHA

05-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY SOBRE ACCESO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1.- ANTECEDENTES GENERALES

En los últimos años, Chile ha consolidado avances legislativos orientados a la protección de las personas mayores. De hecho, recientemente, un avance sustantivo se materializó a través de la Ley N° 21.822 [Ley Integral de la Personas Mayores y de Promoción del Envejecimiento Digno, Activo y Saludable] para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad que los protege.

Dicho cuerpo legal, no solo moderniza la estructura administrativa del Servicio Nacional del Adulto Mayor (Senama), sino que establece un catálogo de derechos específicos diseñados para otorgar un resguardo legal, efectivo y ajustado a la realidad de este grupo etario. Entre los pilares fundamentales que esta norma robustece, destacan las siguientes:

- a) Igualdad y no discriminación: La eliminación de cualquier distinción arbitraria basada estrictamente en la edad.
- b) Dignidad en el trato: El reconocimiento del derecho a un trato digno, respetuoso y a la atención preferente en diversos ámbitos.



- c) Autonomía e independencia: El fortalecimiento de la capacidad de decisión de las personas mayores sobre sus propios proyectos de vida.
- d) Acceso a la Justicia: La implementación de un nuevo procedimiento en la Ley de Tribunales de Familia y una definición más precisa del abandono social, permitiendo una respuesta jurisdiccional más ágil y sensible frente a vulneraciones.

Por otra parte, nuestro país ha ratificado compromisos internacionales para elevar los estándares de Derechos Humanos relacionados con esta población. Así, el desarrollo legislativo nacional no ha sido un esfuerzo aislado, sino que responde a la suscripción de Chile a instrumentos legales internacionales.

Por ejemplo, en el año 2017, nuestro país ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual es una norma que hoy nos impone obligaciones ineludibles para el Estado.

Bajo este marco legal internacional, Chile ha asumido —entre otras cosas— el compromiso de:

- a) Reconocer y garantizar los derechos fundamentales de las personas mayores en las políticas, planes y programas.
- b) Identificar y eliminar las barreras que impiden una participación económica y social plena.
- c) Prevenir, sancionar y erradicar el aislamiento, abandono, hacinamiento, negación de nutrición, entre otros malos tratos.



- d) Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- e) Adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal y regular las distintas formas de autoempleo de las personas mayores.
- f) Promover una amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, particularmente de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas.

En consecuencia, bajo las disposiciones normativas descritas, Chile ha construido un camino sólido hacia la promoción del envejecimiento positivo y el resguardo de derechos, el cual debe seguir evolucionando para que la protección, participación y dignidad de las personas mayores supere la fase de las aspiraciones programáticas y, finalmente, se convierta en realidades sociales tangibles y exigibles.

2.- FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se sustenta en la urgente necesidad de adaptar nuestro marco normativo a la nueva realidad demográfica de Chile. Concretamente, procura abordar el envejecimiento poblacional como una oportunidad estratégica para el desarrollo nacional. Así pues, está fundamentado en los siguientes aspectos:



I. Diagnóstico: El cambio demográfico como nuevo desafío

Chile atraviesa un proceso acelerado de envejecimiento que está transformando sus estructuras económicas y sociales. En la actualidad, alrededor del 20% de la población tiene 60 años o más, y las proyecciones indican que esta cifra llegará a un tercio de los habitantes para el año 2050, de acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2024 del Instituto Nacional de Estadísticas. Adicionalmente, las proyecciones para el 2050 indican que el segmento de 50 años o más concentrará el 46.3% de la población nacional, evidenciando el peso demográfico extremo que tendrá este grupo en las próximas décadas.

En el mismo contexto, desde el Observatorio del Envejecimiento UC-Confuturo (2025) se destaca que la edad efectiva de retiro de los hombres y mujeres en Chile es de 69 y 66.2 años, respectivamente. Mientras que, en el caso de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, sería de 64.7 (hombres) y 63.6 años (mujeres), comparativamente.

Incluso más, en el mismo estudio se precisa que, respecto a la libre elección de permanecer en el mercado laboral, cerca del 70% de la población analizada afirma que optaría por continuar trabajando. Este interés se mantiene constante entre géneros, pues la brecha entre hombres (68,7%) y mujeres (70,5%) no es estadísticamente significativa. En consecuencia, se demuestra una disposición de las personas mayores de querer seguir trabajando más allá de la edad legal de jubilación.

Por otra parte, cabe hacer presente que los hallazgos de la 8° Encuesta de Inclusión y Exclusión Social (SENAMA-INTA, 2025) confirman que el 77.8% de la población mayor es autovalente. Esta preservación de la independencia funcional faculta a este segmento para integrarse de manera sostenida en dinámicas sociales y laborales, reafirmando su rol como sujetos activos.



En este sentido, un diseño de políticas públicas que incorpore sistemáticamente a las personas mayores representa una oportunidad para transitar desde un discurso centrado en crisis previsionales o sanitarias hacia un modelo que reconozca el envejecimiento como una dimensión estructural, permanente y productiva de nuestra demografía y economía.

II. El potencial productivo y la solvencia financiera

Contrario a los prejuicios de pasividad y presión fiscal que se le atribuye frecuentemente a esta cohorte poblacional, algunas cifras demuestran que las personas mayores son agentes económicos clave:

- **Participación laboral:** En Chile, cerca del 13% de la fuerza laboral tiene 60 años o más, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE, 2025). De hecho, el 44% de los hombres y casi 21% de las mujeres en este grupo poblacional optan por seguir trabajando formalmente, aportando experiencia y conocimientos invaluable.
- **Capacidad emprendedora:** Según la Encuesta de Capacidades Financieras de CAF-CMF (2024), las personas con 60 años o más agrupan, como gestores, el 52% de las micros, pequeñas y medianas empresas. Esta cifra revela una resiliencia y vocación productiva que resalta significativamente en comparación con otros grupos etarios.
- **Solvencia financiera estructural:** De acuerdo con la Encuesta Financiera de Hogares (2024) del Banco Central, existe una alta concentración patrimonial en la población mayor, donde el 86% de la riqueza neta mediana de los hogares se encuentra en el tramo de 50 años o más.



En otras palabras, las personas mayores no solo buscan empleo, sino que crean valor. A partir de esta evidencia, se desprende que la legislación debería formalizar un marco legal que fomente un entorno institucional apropiado que garantice el acceso a financiamiento, redes de colaboración y espacios de interacción económica focalizado en este segmento poblacional. De este modo, se aseguraría que la población mayor potencie su contribución al producto interno bruto y al desarrollo económico nacional.

III. Brechas y barreras: El desafío digital, financiero y comercial

A pesar de su solvencia y disposición laboral, este grupo enfrenta barreras críticas que impiden su pleno desarrollo en el ecosistema digital, financiero y comercial actual, como se muestra a continuación:

- **Déficit digital y diseño excluyente:** La desconexión digital de la población mayor es evidente: mientras la cobertura en sus hogares alcanza el 88%, su uso real cae al 41% (Observatorio del Envejecimiento UC-Confuturo, 2024). Esta disparidad responde a un entorno tecnológico que carece de aplicabilidad adaptada, con plataformas que omiten estándares de diseño universal —como navegación simple, tipografías de tamaño adecuado, contrastes visuales apropiados y lenguaje claro— que garantizarían la accesibilidad para personas de todas las edades y capacidades. Esta barrera, sumada a la poca oferta de programas de alfabetización digital, profundiza el distanciamiento de un grupo que, al no ser nativo digital, requiere de entornos más intuitivos y amigables.
- **Inclusión Financiera:** Las personas de 60 años o más exhiben los puntajes más bajos en conocimiento y comportamiento financiero, lo que los hace vulnerables en un mercado cada vez más complejo, tal como lo señala la Encuesta de Capacidades Financieras CAF-CMF (2023) en la cual se



menciona que la tenencia promedio de productos financieros para esta población es de 1.9 y, además, un índice de inclusión financiera de 37% (para la población general/total es de 45%). Por lo tanto, existe un margen para sofisticar la oferta financiera, mejorar la experiencia de uso en servicios de pago, productos de ahorro, alternativas de financiamiento y coberturas de seguros.

- **Entorno Comercial-Empresarial:** Una encuesta llevada a cabo por Sello Mayor, AFP Habitat e Icare (2024) arrojaron resultados que confirman la persistencia de discriminación, omisión o falta de interés comercial de las empresas en su planificación, políticas y visión general en relación con la atención de las personas mayores.

La encuesta referida revela que la desatención del sector corporativo hacia el segmento sénior es crítica: apenas el 26,6% de las empresas incorpora a las personas mayores en su planificación estratégica, mientras que un 41% los omite de sus políticas de sostenibilidad. Esta falta de visión se traduce en una escasa innovación, donde el 84,7% de las compañías reconoce no haber desarrollado productos o servicios para este mercado en los últimos dos años. Finalmente, solo un 39% considera un aporte enfocar sus operaciones hacia este grupo.

Dada las brechas y barreras antes descritas, es fundamental avanzar hacia un proyecto de ley que eleve los estándares de accesibilidad digital, promueva innovación en los productos financieros e incorpore prácticas que pongan en el radar empresarial a las personas mayores, de tal forma que puedan operar efectivamente en la economía moderna.



IV. Personas mayores, nueva economía

En los últimos años, se ha debatido sobre el surgimiento de una economía que está transformando la demanda de nuevos bienes y servicios para un tramo generacional, específicamente en relación con las personas mayores de 50 años. A estas nuevas actividades económicas se les conoce como Economía Plateada.

En rigor, la Economía Plateada representa todas aquellas prestaciones de servicios o creación de productos destinados a satisfacer las necesidades, preferencias y oportunidades del grupo etario antes mencionado. Particularmente, se podrían considerar actividades económicas con diseños y modelos de negocio específicos relacionados con el turismo, finanzas, recreación, vivienda, tecnología, entre otros.

La dimensión económica de este sector está en crecimiento. De acuerdo con un estudio liderado por el Banco Interamericano de Desarrollo (2024), se estima que la Economía Plateada representa 22 billones de dólares anuales a nivel mundial. En el caso concreto de Chile, para el año 2023 ya concentraba un consumo de 82 mil millones de dólares, mientras que para el año 2043 se proyecta que ascenderá a 163 mil millones de dólares (es decir, se duplicaría en 20 años).

Estas cifras muestran un potente sector que promete reconfigurar los negocios, el consumo y el estilo de vida en la tercera edad por las próximas décadas. Especialmente, la Economía Plateada está irrumpiendo como una oportunidad para integrar a las personas mayores y, al mismo tiempo, considerarlos como agentes económicos claves por medio de alternativas de turismo accesible, residencias de cuidado, la robótica a través de tecnología de asistencia (gerontecnología), gestión de activos, industria del entretenimiento, infraestructura deportiva adaptada o prendas de vestir y calzado especial.

En este contexto, una legislación específica que tome en cuenta a la Economía



Plateada permitiría potenciar eventuales negocios o emprendimientos mediante diferentes disposiciones normativas que faciliten el desarrollo de bienes y servicios ajustados a las necesidades de este rango poblacional.

V. Valoración del capital cognitivo y participación activa

Resulta fundamental actualizar la visión país sobre el envejecimiento para evitar que se siga interpretando bajo la lógica del gasto fiscal. Dicho de otro modo, deben derribarse las cargas negativas que se relacionan con la transición demográfica de envejecimiento y evolucionar hacia un enfoque que la entienda como el fortalecimiento de un capital cognitivo estratégico para el país.

De esta forma, la experiencia acumulada, las especializaciones, las redes de contacto, y la capacidad de adaptación del tramo de la población mayor deben significar activos que la sociedad no puede permitirse desperdiciar por barreras normativas que limitan su integración en las empresas y la esfera pública.

Chile cuenta con un capital intelectual en cada una de las personas mayores. Sin embargo, nuestro marco legal permanece anclado en una visión asistencialista que ignora la realidad actual.

Por consiguiente, es imperativo institucionalizar un modelo de participación y creación activa, agrupando a sectores públicos y privados, donde el diseño de políticas públicas cambie de paradigma del “hacer por ellos” al “hacer con ellos”, validándolos jurídicamente como motores de innovación y ciudadanos plenamente capaces.



3.- LEGISLACIÓN COMPARADA

Haciendo una revisión de tres legislaciones extranjeras, particularmente en Panamá, y dos proyectos de ley en trámite en Costa Rica y Uruguay, se presenta a continuación sus principales características:

a) Panamá¹

La legislación panameña busca incentivar la participación de los adultos mayores, y promover de forma directa la Economía Plateada a nivel estatal, mandando a la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a crear programas de formación, capacitación, asesoría y financiamientos flexibles exclusivos para que los mayores de 60 años creen empresas y desarrollen sus capacidades empresariales.

Adicionalmente, se implementa la creación de un logo identificativo oficial para las empresas y emprendimientos que forman parte del ecosistema de la Economía Plateada, visibilizando su aporte al mercado.

b) Costa Rica²

En el caso de la propuesta costarricense, es relevante su abordaje de la longevidad desde un enfoque moderno de innovación sostenible e inclusión, dado que impulsa explícitamente acciones sobre los ejes de cuidado, empleo, finanzas e inclusión digital.

Por otro lado, se reconoce el potencial que tienen las personas mayores para

¹ Ley N° 253, que incentiva la participación activa de los adultos mayores (09 de noviembre de 2021): https://www.gacetaoficial.gob.pa/storage/gacetas/2021/11/29412_B/GacetaNo_29412b_20211109.pdf

² Expediente N° 24.604. Proyecto de ley para la promoción y fomento de la Economía Plateada: https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2026/02/Dictamen_24604DICTAMEN-AFIRMATIVO-UNANIME.pdf



generar ingresos propios y favorecer iniciativas para el desarrollo económico del país. Asimismo, se crean programas de capacitación para las personas mayores de 50 años, enfatizando la creación y formalización de empresas dedicadas a la Economía Plateada, y agregando la coordinación entre actores públicos y privados para la promoción y creación de productos financieros y aseguradores dirigidos a dicha población.

Por último, se subraya la oferta de capacitaciones gratuitas que contribuyen a la inclusión digital y alfabetización tecnológica. Y, además, la creación de un programa especial para la Economía Plateada como un instrumento financiero que canaliza recursos hacia programas e inversiones en sectores vinculados al envejecimiento activo, la innovación social, infraestructura adaptada, servicios de cuidado y salud.

c) Uruguay³

En la revisión de la norma uruguaya se encontró un esfuerzo conjunto público-privado (con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, y las organizaciones de la sociedad civil, Endeavor y Xeniors) que eleva la Economía Plateada a un asunto estratégico de desarrollo nacional.

Actualmente, es un proyecto de ley en trámite que declara a la Economía Plateada de "interés nacional", promueve la creación de líneas de créditos especiales y/o productos financieros adaptados a las necesidades de las personas mayores (definidas como aquellas personas de 55 años o más). Además, crea un subfondo específico dentro del Fondo de Desarrollo (FONDES) para el financiamiento exclusivo de emprendimientos de esta población.

³ Proyecto de ley sobre la promoción y fomento de la economía plateada.
<https://documentos.diputados.gub.uy/docs/L49/Repartid/R1130.pdf>



Finalmente, como otro elemento destacable, se identifica la creación de un subprograma de contratación pública para el desarrollo de la Economía Plateada, con el propósito de crear regímenes y procedimientos de contratación especiales para promover los emprendimientos asociados a las personas mayores.

4.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley propone diez artículos permanentes y dos disposiciones transitorias, con el propósito de establecer un marco jurídico integral conducente a dinamizar el ecosistema económico en torno a las personas mayores, facilitando el desarrollo de bienes y servicios especializados que respondan directamente a sus necesidades.

En particular, a través de su articulado, se institucionalizan mecanismos de integración productiva plena, priorizando el fomento al empleo, el acceso a la inclusión financiera y el impulso al emprendimiento en etapas avanzadas de la vida.

Igualmente, la normativa promueve diferentes actividades económicas, destacando como pilares fundamentales la creación de la figura del "Emprendimiento Mayor" y la implementación de la certificación "Sello Plateado", instrumentos orientados a validar y potenciar la contribución de las personas mayores en el desarrollo nacional.

En virtud de los antecedentes presentados, proponemos a ustedes, el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico integral para el reconocimiento, promoción y fortalecimiento de las actividades económicas orientadas al acceso y desarrollo de bienes y servicios con estándares de pertinencia adaptados a las necesidades de las personas mayores, así como el fomento de mecanismos que aseguren su integración productiva plena mediante el impulso al empleo, el emprendimiento y la inclusión financiera.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de la siguiente ley, los siguientes términos se entenderán de la siguiente forma:

- a) Persona mayor: Toda persona con sesenta años y más, en conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- b) Emprendimiento Mayor: Persona natural o jurídica que desarrolla como actividad principal el diseño, creación, producción, comercialización o prestación de bienes o servicios con estándares de pertinencia específicos orientados a satisfacer primordialmente las necesidades de las personas mayores, con la finalidad de fortalecer su autonomía, salud y bienestar general, y que obtiene la acreditación establecida en esta ley.
- c) Envejecimiento digno, activo y saludable: Aquel definido en el artículo 4º, letra d), de la ley N° 21.822, Ley Integral de las Personas Mayores y de Promoción del Envejecimiento Digno, Activo y Saludable.



Artículo 3.- Principios. Las disposiciones de la presente ley se interpretarán y aplicarán en conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, se regirá en observancia de los siguientes principios generales:

- a) La promoción de la autonomía e independencia de las personas mayores para tomar sus propias decisiones económicas y financieras en relación con el control sobre su patrimonio, su vida productiva, su participación laboral y el ejercicio de su libertad económica.
- b) La igualdad y no discriminación por edad.
- c) El reconocimiento de la dignidad de las personas mayores, su protagonismo social y su incidencia fundamental en el desarrollo económico y social del país.
- d) La colaboración y participación entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las propias personas mayores, reconociendo a estas últimas como agentes económicos esenciales.
- e) El fomento de la cooperación y el beneficio mutuo entre distintas generaciones, incentivando la transferencia de conocimientos y la creación de entornos económicos con inclusión intergeneracional plena y efectiva en el tejido productivo nacional.
- f) El aseguramiento de criterios de accesibilidad y diseño universal de los bienes y servicios con especial atención a las necesidades físicas, cognitivas y sensoriales de las personas mayores.
- g) La autorrealización, el bienestar y el desarrollo integral de las personas mayores.



Artículo 4.- Emprendimiento Mayor. Para los efectos de esta ley, la calidad de Emprendimiento Mayor corresponde a toda persona natural o jurídica cuya actividad principal consista en el diseño, creación, producción, comercialización o prestación de bienes o servicios con estándares de pertinencia específicos para satisfacer primordialmente las necesidades de las personas mayores, y que obtenga la acreditación regulada en esta ley.

La obtención de dicha calidad tendrá carácter voluntario y habilitará al titular para acceder al uso del Sello Plateado y a los demás beneficios que establezca esta ley.

Artículo 5.- Requisitos para la acreditación del Emprendimiento Mayor. Podrán obtener la calidad de Emprendimiento Mayor quienes acrediten el cumplimiento de, a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Que su actividad económica principal se encuentre orientada al desarrollo o prestación de bienes o servicios destinados primordialmente a personas mayores.
- b) Que dichos bienes o servicios incorporen criterios de accesibilidad, diseño universal o adecuación funcional compatibles con las necesidades propias de las personas mayores.
- c) Que dispongan de mecanismos verificables que permitan mantener los criterios mencionados en la letra anterior durante la vigencia de la acreditación.

Un reglamento establecerá los criterios técnicos específicos para verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 6.- Procedimiento de acreditación del Emprendimiento Mayor. La acreditación de Emprendimiento Mayor será otorgada por el organismo que determine la ley, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.



La resolución que otorgue o rechace la acreditación deberá ser fundada. En caso de rechazo, el interesado podrá presentar una nueva solicitud una vez subsanadas las observaciones formuladas.

Un reglamento regulará el procedimiento de acreditación, la vigencia de esta, su renovación, las causales de pérdida y los mecanismos de fiscalización.

Artículo 7.- Sello Plateado. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con una acreditación vigente como Emprendimiento Mayor podrán utilizar un distintivo oficial denominado "Sello Plateado", destinado a identificar los bienes o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

El otorgamiento del Sello Plateado constituirá un mecanismo de reconocimiento de la calidad de Emprendimiento Mayor y no implicará, por sí mismo, certificación de calidad, seguridad, garantía comercial u otra distinta de las expresamente previstas en esta ley.

El uso del Sello Plateado tendrá carácter voluntario y sólo podrá efectuarse mientras la acreditación como Emprendimiento Mayor se encuentre vigente.

Un reglamento establecerá los criterios objetivos, normas de calidad, forma, tamaño, color, tipo de rotulado, contenido, individualización, y demás características que permitan el cumplimiento de estándares de diseño universal. Igualmente, se especificará el procedimiento de otorgamiento, los plazos de renovación y las causales de revocación.

Dentro de los criterios objetivos referidos en el inciso anterior serán considerados especialmente las prácticas inclusivas enfocadas en las personas mayores, la transferencia de conocimiento intergeneracional por medio de mentorías o voluntariados, políticas de contratación y retención, programas de inclusión financiera y alfabetización digital, infraestructura física adaptada y cualquier indicador de resultado verificable que refleje iniciativas de colaboración participación dirigidas al grupo etario objetivo de la presente ley.

Con todo, los criterios de evaluación, indicadores y exigencias para el otorgamiento del Sello antedicho serán diferenciados y proporcionales, atendiendo



a la naturaleza de la industria y al tamaño de la empresa solicitante.

Artículo 8.- Publicidad obligatoria. Toda información relativa a las disposiciones de esta ley dirigida a las personas mayores deberá ser comunicada mediante un lenguaje claro, sencillo y adecuado, garantizando su plena comprensión, adaptando sus modelos de atención bajo criterios de accesibilidad, minimizando complejidades técnicas informáticas y eliminando cualquier barrera que dificulte el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9.- Modifícase el artículo 6, de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, agregándose en su inciso noveno, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“Asimismo, podrán considerar como criterio complementario de evaluación que el oferente cuente con la calidad de Emprendimiento Mayor, en conformidad con la ley respectiva”.

Artículo 10.- Sanciones. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas del siguiente modo:

1. Entre 1 a 10 unidades tributarias mensuales, si el oferente de bienes o servicios incumple con la publicidad obligatoria del artículo 8.

2. Entre 20 y 30 unidades tributarias mensuales, si el oferente de bienes o servicios entrega información falsa, engañosa o inexacta para obtener la calidad de Emprendimiento Mayor.



3. Entre 30 a 40 unidades tributarias mensuales, si el oferente de bienes o servicios se atribuye públicamente o difunde por cualquier medio la calidad de Emprendimiento Mayor, sin contar una certificación o documento vigente que la acredite.

4. Entre 40 a 50 unidades tributarias mensuales, si el oferente de bienes o servicios falsifica o hace uso indebido del Sello Plateado.

5. Entre 50 a 150 unidades tributarias mensuales, si el oferente de bienes o servicios es considerado con los criterios complementarios de evaluación en las licitaciones públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 10, valiéndose de entrega de información falsa, engañosa o inexacta, o el uso de mecanismos fraudulentos.

Para la determinación de la cuantía de las multas señaladas en el inciso anterior, se deberá tener en consideración:

a) Si el infractor es persona natural o jurídica.

b) En el caso de las personas jurídicas, se deberá tomar en cuenta el monto de las ventas del infractor, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño; o el número de trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo.

c) La reincidencia.



Se entenderá que se configura la reincidencia cuando el infractor registre dos o más sanciones ejecutoriadas por infracciones de igual naturaleza en un período de veinticuatro meses.

Con todo, las infracciones establecidas en esta ley se entienden sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles o penales, que pudieran corresponder.

Disposiciones transitorias.

Artículo primero. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a contar de los tres meses de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo. Dictación del reglamento. Los reglamentos señalados en los artículos 5, 6 y 7 deberán dictarse dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

TOMAS KAST SOMMERHOFF

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS KAST S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GERMAN VERDUGO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE M. GARCIA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MACARENA SANTELICES C.

